



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

664

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 AGO 2023



VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 22594 de fecha 02 de agosto de 2023, mediante la cual se ingresó el Oficio N° 652-2023-OSG/MPP de fecha 26 de julio de 2023; y, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Piura".

CONSIDERANDO:



Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, con fecha 06 de junio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Piura", cuyo objeto es establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Piura, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA;



Que, al respecto, el artículo 29 de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", sobre el Sistema Nacional de Información Ambiental, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, **regional y local** administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Asimismo, en su artículo 31 la referida Ley define la información ambiental como cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos;



Que, además, la citada "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" en su artículo 32 prescribe que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: "a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.";



Que, en ese mismo sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2021-MINAM, prescribe en su artículo 6 que las entidades de la administración pública que generan o posean información ambiental, de nivel nacional, **regional y local**, tienen las siguientes funciones: "a) Generar, sistematizar, actualizar e intercambiar información ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Incorporar la información al SINIA, sin perjuicio de la información ambiental que está protegida por normas especiales, utilizando para ello la plataforma digital del SINIA; c) Facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera, en el ámbito de su competencia,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

664

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 AGO 2023

siempre que no se esté incurso en las excepciones legales del acceso a la información pública; d) Procurar que la información ambiental que se genere sea comprensible, accesible y actualizada periódicamente, facilitando su desagregación y que esté disponible por medios informáticos para su adecuada reutilización y difusión, con pertinencia cultural; e) Validar y asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental generada que incorporen a la plataforma digital del SINIA; f) Otras establecidas en la legislación en materia de información ambiental.”;

Que, el citado Reglamento en su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que cualquier referencia al Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) o al Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) se debe entender como servicios digitales de información ambiental regional y local, según corresponda;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 53 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” establece como funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales las siguientes: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales. (...)”; (el resaltado es nuestro)

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

664

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura para la Implementación e Interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Piura”, suscrito el 06 de junio de 2023, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Piura, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y demás Unidades de Organización competentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL – SIAL PIURA

Conste el presente documento, el Convenio para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL PIURA, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, en adelante “**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**” con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Ramón – El Chipe, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 30 de diciembre 2022; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a quien en adelante se le denominara, “**LA MUNICIPALIDAD**”, con domicilio legal en Calle Ayacucho N° 377, ciudad de Piura, representada por el Alcalde Señor **GABRIEL MADRID ORUE**, con DNI N° 02868504, debidamente autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 44-2023-C/CP de fecha 06 de junio de 2023, para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, y la Municipalidad Provincial de Piura para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL PIURA; y se aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 22 de febrero de 2021. Este convenio estuvo vigente hasta el 24 de octubre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS ENTIDADES

1. **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú de 1993.

- b) Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias".
- c) Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública".
- d) Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y su modificatoria la Ley N° 27902.
- e) Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias".
- f) Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental".
- g) Reglamento de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008 – 2005 – PCM.
- h) Ley N° 28661, "Ley General del Ambiente".
- i) Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, "Ordenanza que Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR PIURA".
- j) Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2012/GRP-PR, "Aprueban el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Piura".
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- l) Decreto Supremo N° 034 -2021-MINAM, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- m) Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Piura, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

CLÁUSULA QUINTA.– OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE GOBIERNO REGIONAL PIURA

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

- 5.1 Ubicar en los servidores del SIAR Piura el aplicativo SIAL Piura, en caso la **MUNICIPALIDAD** no cuente con la capacidad tecnológica para la operación del SIAL.
- 5.2 Capacitar y brindar asistencia técnica a los servidores designados por la **MUNICIPALIDAD** para la administración y manejo del SIAL.
- 5.3 Asesorar a la **MUNICIPALIDAD** en la interoperabilidad del SIAL con el SIAR.
- 5.4 Apoyar a la **MUNICIPALIDAD** en toda gestión conducente a obtener la entrega de información sustancial para el SIAL, de aquellas entidades identificadas como fuentes de información.
- 5.5 Asesorar y acompañar al responsable del SIAL e instituciones generadoras de información sobre los indicadores ambientales a ser publicados en el SIAL.
- 5.6 Asesorar y acompañar a la **MUNICIPALIDAD** en la implementación de los SIAL a nivel distrital.
- 5.7 La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **GOBIERNO REGIONAL PIURA** promueve, articula y visibiliza la importancia, avances y logros del SIAR y SIAL.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA **MUNICIPALIDAD**:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1 Designar a un administrador responsable del SIAL, debiendo proveerles de un ambiente adecuado para el desarrollo de su labor.
 - 6.2 Alojar el software desarrollado para el SIAL, en su servidor institucional asignado el dominio o subdominio respectivo, siempre y cuando, cuenten con la capacidad tecnológica para hacerlo; en caso contrario, podrá ser alojado en los servidores del SIAR Piura temporalmente hasta que la **MUNICIPALIDAD** pueda hacerlo.
 - 6.3 Facilitar la asistencia de las personas encargadas del manejo del SIAL a los eventos de capacitación organizados por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** u otras instituciones.
 - 6.4 El responsable del SIAL Piura alcanzará anualmente al **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, el Plan de Trabajo, Directorio de Instituciones que generan información, Diagrama de Flujo y un inventario de Información.
 - 6.5 Integrar la información ambiental del territorio de la provincia en el SIAL Piura.
 - 6.6 Identificar, coordinar, capacitar, sistematizar y monitorear la información e instituciones fuentes de información del SIAL Piura.
 - 6.7 La Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones de la **MUNICIPALIDAD** promueve, articula y visibiliza la importancia, avances y logros del SIAR y SIAL.
 - 6.8 Brindar información que contiene el SIAL Piura al Público en general, al SIAR Piura, y a otros nodos SIAL que se implementen en Piura.
 - 6.9 Asistir a reuniones de coordinación convocadas por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Para el logro del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a destinar los recursos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivas funciones y disponibilidad presupuestal; así como, gestionar financiamiento complementario, sea de fuente pública o privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus representantes.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, o su representante.

Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Gerente de Medio Ambiente, Población y Salud o su representante.

Cualquier cambio de los coordinadores, se efectuará mediante documento simple, y surtirá efecto desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda coordinada y suscrita por las **PARTES**, cuando lo estimen conveniente, y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de dos años (2 años), contado a partir de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Para efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

1.2 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual, cualquiera de **LAS PARTES** cursará carta de fecha cierta, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. Transcurrido dicho plazo, la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido, además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y Común Intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente convenio de cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**. De no ser resuelto acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ellos no fuesen posible, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma.

Así mismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 06 días del mes de Junio del año 2023.

Abog. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. GABRIEL MADRID ORUE
Alcalde Provincial
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA